

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref. Restitución tenencia BBVA Colombia S.A. vs. Olga Marlene Bareño y O.
Radicación No. 2016-00306-00**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, se tiene que en auto del 9 de marzo de 2018 (fl. 208) se ordenó la diligencia de entrega de los inmuebles objeto de marras, librándose para tal efecto el despacho comisorio #019 de la misma fecha, dirigido a la Secretaría del Interior adscrita a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, el cual fue radicado el día 23 de abril de 2018 y, en vista que transcurridos dos (2) meses no existió comunicación de dicho resultado, el suscrito mediante providencia del 19 de junio de ese año, ordenó oficiar a dicho ente para que informara el trámite dado a dicha medida, para lo cual se expidió el oficio 2281 de la misma fecha y radicado el día 21 del mismo mes y año.

Es así como transcurridos ocho (8) meses sin obtener resultados de la comisión en comento y, en pos de evitar más demoras, se comisionó a los Juzgados Civiles Municipales -R- de Bucaramanga, a través de despacho comisorio No. 008 del 8 de marzo de 2019 y, se ordenó a la Alcaldía la devolución del comisorio #019 en el estado en que se encontrara, librándose el oficio #0848.

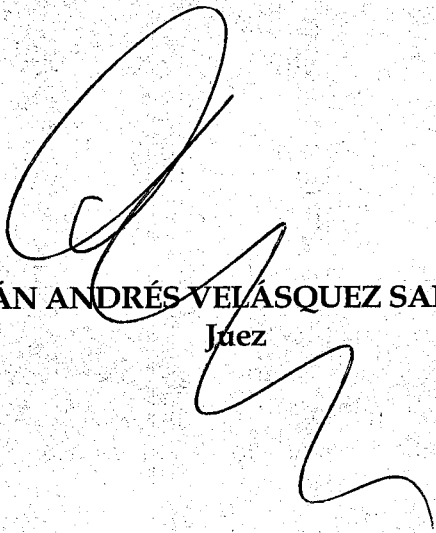
Posteriormente, en escrito del 13 de marzo de 2019 (fl. 280) el apoderado de la parte demandante informa que la Inspección de Policía fijó como fecha para la práctica de la diligencia de entrega, la del día 29 de marzo del mismo año, a las 8:30 a.m., fecha ésta en la cual no fue adelantada la misma (comunicado por el apoderado a fl. 282), por lo tanto, la autorizada por el vocero judicial el día 11 de abril de 2019 procedió a retirar el despacho comisorio #008 aludido en párrafo anterior.

Finalmente, en auto del 4 de febrero de 2020 (fl. 286) se requirió a la parte actora para que informara las diligencias adelantadas en la comisión en comento, quien en escrito del día 10 del mismo mes y año (fl. 287), comunicó que al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de esta localidad le correspondió por reparto el exhorto, quien a esa fecha no había dado impulso a lo ordenado a pesar del recurso de reposición interpuesto, por lo tanto, en auto del 12 de febrero se ofició a dicha agencia judicial, para que informara acerca de lo sucedido con la diligencia comisionada, librándose para tal efecto el oficio 0392, el cual fue retirado, empero, el día 19 del mismo mes fue devuelto al encuadernamiento por parte del apoderado, por cuanto el Juzgado en mención ordenó la subcomisión al Alcalde de Bucaramanga.

Por lo anterior, **no se accede** a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad financiera demandante, habida cuenta que si bien es cierto el despacho comisorio #019 por orden de este juzgado fue devuelto al expediente por la dilación en su trámite, también lo es que, dicha comisión **fue nuevamente ordenada** a través del exhorto #008, de la cual está en espera de su diligenciamiento, tal y como fue expuesto en párrafos anteriores.

En gracia de discusión, se tiene que ante la inconformidad presentada, el abogado debió adelantarla en su momento ante las autoridades competentes, las denuncias respectivas, tal y como se dispuso en el último inciso del auto calificado 8 de marzo de 2019 (fl. 279).

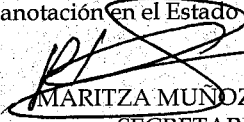
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 24 de julio de 2020, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 055.



MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIA